



113  
111

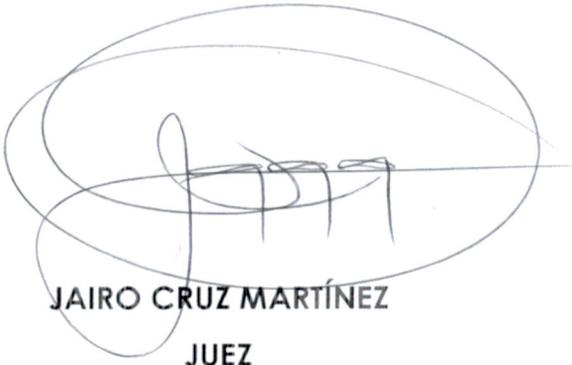
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JAN 2021

PROCESO. 11001-40-03-027-2012-00851-00

En atención a la solicitud que antecede <sup>1</sup>, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 21 de octubre de 2021<sup>2</sup> y abstenerse de presentar solicitudes improcedentes en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 Enero 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

<sup>1</sup> Fols 110, C 1

<sup>2</sup> Fol 105, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

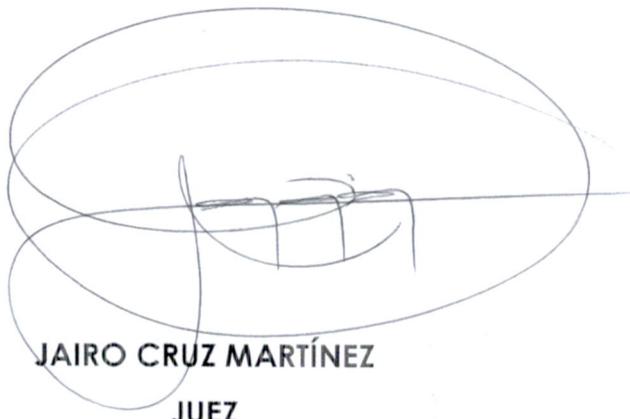
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-008-2018-00142-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 97, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito como se ordenó en el numeral cuarto de la providencia proferida por el juzgado de origen el 28 de enero de 2020<sup>1</sup>, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 JAN 2022</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b>	
Secretaría	

<sup>1</sup> Fol 67, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

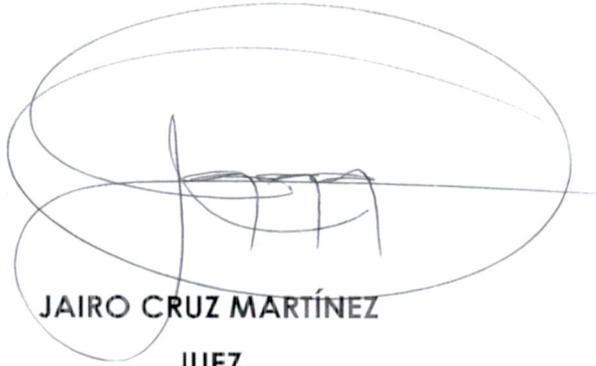
26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-022-2019-01030-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 53, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito como se ordenó en el numeral tercero de la providencia proferida por el juzgado de origen el 19 de marzo de 2021<sup>1</sup>, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

<sup>1</sup> Fol 38, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

**PROCESO. 11001-40-03-058-2019-00711-00**

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 09 de julio de 2021<sup>1</sup>

Ahora bien, el Despacho observa que a través de la O.E.C.M.S se pudo dar cumplimiento al inciso segundo del auto del 10 de agosto de 2021<sup>2</sup> y entregar la suma de \$4'869.739.00 M/cte a favor del demandante, como consta en los informes de entrega de títulos visibles a folios 103-104, 118-120 del cuaderno principal.

Así las cosas, la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora<sup>3</sup> es procedente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JAVIER MIRANDA PÉREZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>4</sup>.**

<sup>1</sup> Fol 98, C 1

<sup>2</sup> Fol 101, C 1

<sup>3</sup> Fol 99, C 1

<sup>4</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

**Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

**PROCESO. 11001-40-03-008-2019-00905-00**

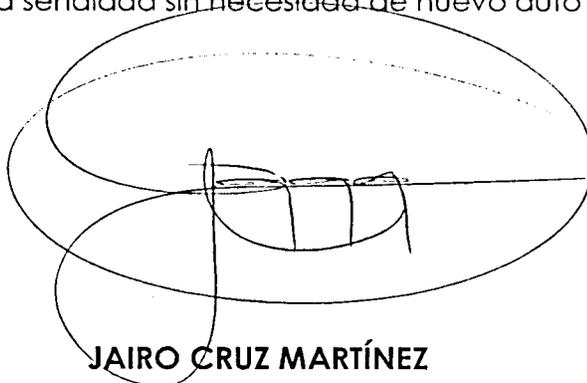
De la revisión efectuada por el Despacho se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 68, C 1), es la registrada por el demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual forma, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <b>27 ENE 2022</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

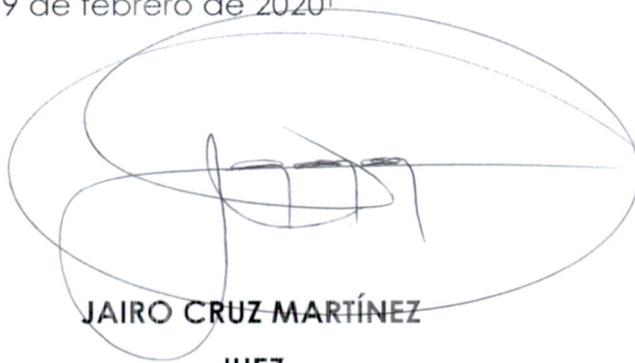
PROCESO. 11001-40-03-058-2008-01805-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el demandado Edirley Reyes Leyton, el Despacho le pone de presente que si bien el apoderado de la parte actora radicó el 28 de enero de 2020 solicitud de terminación por pago total de la obligación, la misma, estaba condicionada a la entrega de los títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. En este orden y por no encontrarse títulos judiciales pendientes por pagar por cuenta de este proceso no se accedió a dicho pedimento.

Así las cosas, el Despacho en aras de tener certeza sobre la existencia de dichos dineros en la actualidad, ordena a la **O.E.C.M.S**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de NO existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que informe el trámite dado al oficio No 8595 del 19 de febrero de 2020<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría	

<sup>1</sup> Fol 109, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

**PROCESO. 11001-40-03-038-2016-00833-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición<sup>1</sup> es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se resuelve el recurso de reposición<sup>2</sup> y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendaro 05 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **NURY CARDOZO RAMÍREZ** en contra de **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑÓN** y **MARCO FIDEL VARELA RODRÍGUEZ**

**II. ANTECEDENTES.**

- 1.- En proveído de fecha 05 de noviembre de 2021 se dispuso la terminación del proceso indicado, por configurarse la causal de desistimiento tácito consagrada en el literal "b" del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Inconforme con dicha decisión, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión adoptada por este despacho.
- 3.- Como sustento de su inconformidad manifestó que nos encontramos frente a un proceso que cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, señalando que el asunto ya está resuelto, por lo cual, reabrir dicho proceso vulnera el principio de cosa juzgada y la seguridad jurídica.
- 4.- Así las cosas, advierte que en su momento no pudo concretar el secuestro de la única medida cautelar que poseía sobre un predio de los demandados ubicado en el Municipio del Guamo (Tolima)

---

<sup>1</sup> Fol 57, C 1

<sup>2</sup> Fol 58, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

5.- Sumado a lo anterior, advierte que tampoco ha podido encontrar más bienes a nombre de los demandados para incorporarlos al cuaderno de medidas cautelares.

6.- Concluye allegando una jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de la cosa juzgada, sin hacer alusión a que sentencia se refiere.

7.- Corrido el traslado del recurso a la contraparte, la misma guardó silencio.

### III CONSIDERACIONES.

1.- El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece que:

*"Art. 317.- ...2. "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*

Seguidamente, se expone en el literal "b" del citado artículo que *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

2.- Revisado el proceso objeto del presente pronunciamiento, se aprecia que la última actuación surtida efectivamente data del 21 de noviembre de 2018<sup>3</sup>, mediante la cual se recibió el proceso procedente del juzgado de origen, concluyéndose irrefutablemente que a 05 de noviembre de 2021, ya se habían configurado los dos años de inactividad.

3.- Ahora bien, la parte actora no aportó nuevos argumentos que permitieran cambiar la decisión del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, incluso aceptó que no cumplió con la carga impuesta a través del auto que ordenó seguir adelante la ejecución<sup>4</sup> fechado 20 de junio de 2018, pues consideró que el asunto

---

<sup>3</sup> Fol 55, C 1

<sup>4</sup> Fol 48, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ya estaba resuelto, ante lo cual el Despacho rechaza categóricamente sus argumentos pues no entiende como adelantar las gestiones propias de su labor profesional y dar cumplimiento a la providencia judicial que ordenó seguir adelante la ejecución llevaría a reabrir el proceso y vulnerar la seguridad jurídica.

6.- Conforme a lo expuesto, estima el despacho que no le asiste razón a la recurrente al desvirtuar la decisión adoptada, pues queda totalmente demostrado que por el periodo de dos años no se le dio ningún tipo de impulso al proceso como se explicó certeramente en la parte motiva del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, por lo que habrá de mantenerse el auto objeto de censura.

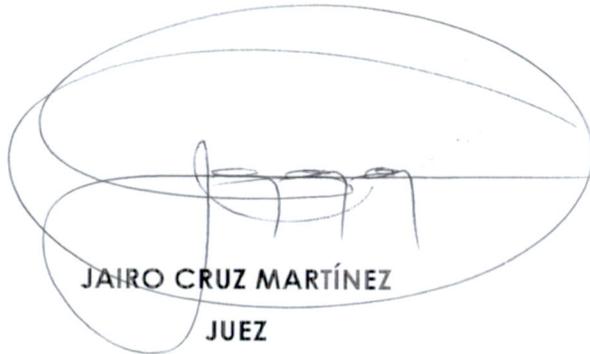
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**Primero:** **ABSTENERSE DE REPONER** el auto calendado 05 de noviembre de 2021 proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular.

**Segundo:** No conceder el recurso subsidiario de apelación por encontrarnos ante un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha **27 ENE 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

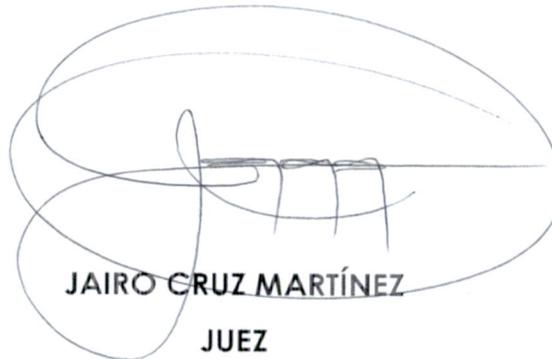
26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-078-2017-01271-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 46, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a librar las comunicaciones solicitadas con destino a las entidades enlistadas en la solicitud que antecede<sup>1</sup> se **REQUIERE** a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las entidades correspondientes y aquellas no se la suministraron.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

<sup>1</sup> Fol 47, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-00815-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 164, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, coadyuvando la solicitud de terminación suscrita por el Oswaldo Enrique Calderón Vargas quien funge como representante legal de la parte actora y los demandados es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por INVERSIONES COFINARCE LTDA en contra de VIRGILIA GARCÍA DELGADO, PEDRO VICENTE DUARTE GONZÁLEZ, CLAUDIA MARCELA DUARTE GARCÍA y ADRIANA MILENA GARCÍA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

**Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

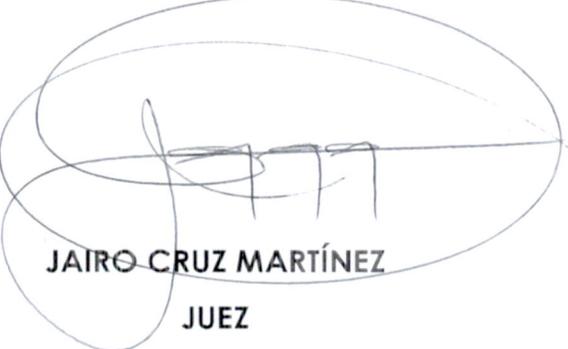
Bogotá D.C., 26 ENE 2022.

PROCESO. 11001-40-03-059-2019-0-0597-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022.

PROCESO. 11001-40-03-025-2018-0-0633-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 68) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-050-2014-00895-00

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada (Fl 107, C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por COOMUPEDEF EN LIQUIDACIÓN en contra de JAIRO HERNÁN VELA CHAVARRO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4° Entréguense a la parte ejecutante, los depósitos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de \$ 4'614.37 M/cte, que corresponden a los abonos efectuados a la obligación con los que se pagaron en su totalidad el saldo de las costas procesales conforme se indicó en providencia del 16 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, el resto de los títulos judiciales

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

<sup>2</sup> Fol 161, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

deberán ser pagados a la parte ejecutada. Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se reglamento para la administración , control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones" En caso que los dineros reposen ante el Juzgado de origen, se deberá oficiar bien sea para que allá paguen dichos montos o para que sean convertidos y posteriormente entregados.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

**PROCESO. 11001-40-03-022-2017-01004-00**

En atención al escrito elevado por la demandada, este estrado judicial le pone de presente a la interesada, que la parte pasiva deberá allegar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

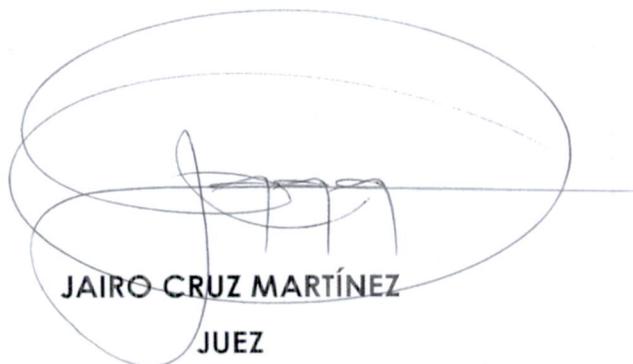
*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella,** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Así las cosas, la peticionaria deberá dar estricto cumplimiento al mentado artículo y proceder a presentar la liquidación del crédito e imputar los abonos correspondientes.

Se ordena a la O.E.C.M.S que elabore un informe de títulos por cuenta del presente proceso y de igual forma por secretaría deberá oficiarse al Banco Agrario para que remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Finalmente, y en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022.

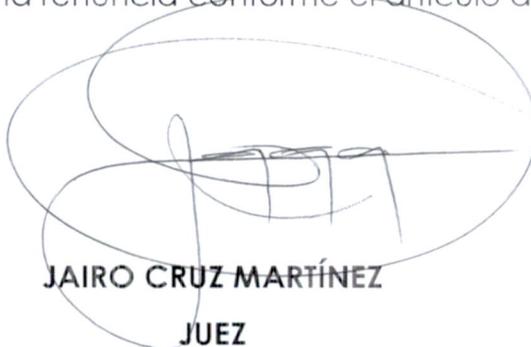
PROCESO. 11001-40-03-075-2019-0-0527-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 69) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-037-2017-0-1403-00

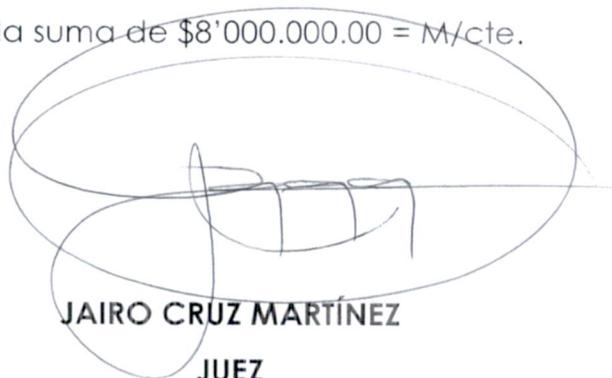
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 26) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de EXA AUTO PARTS S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Se limita la medida en la suma de \$8'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022.

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-1147-00

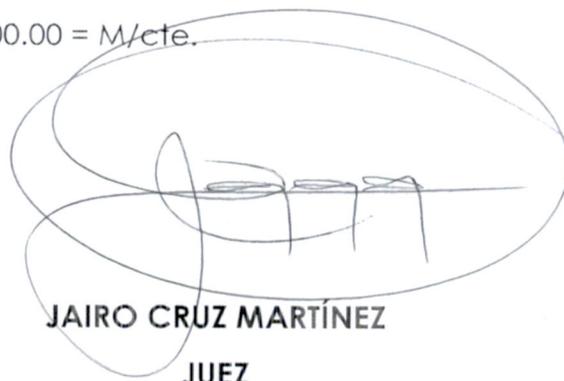
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 7) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la ejecutada como empleada la COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S.. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Se limita la medida en la suma de \$22'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

26 ENE 2022

**PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0852-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 70) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 71), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$125'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

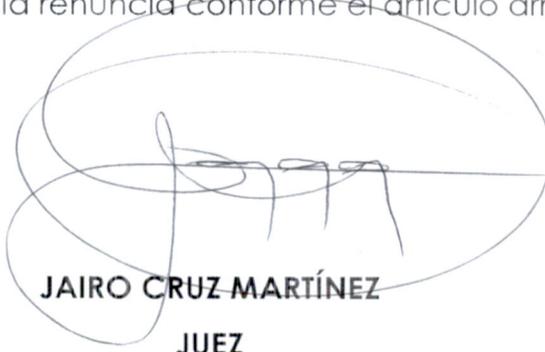
Bogotá D.C., 26 ENE 2022.

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-0-1221-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~26 ENE 2022~~

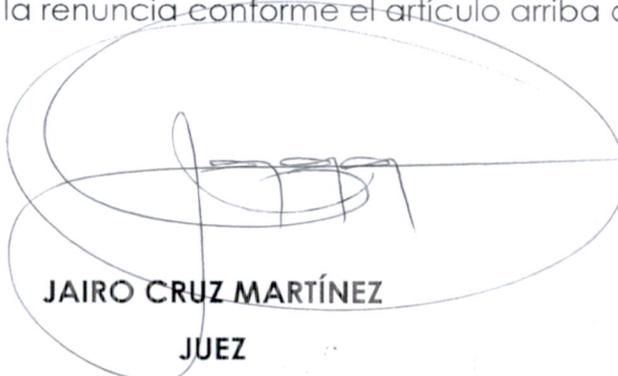
PROCESO. 11001-40-03-068-2017-0-0163-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 44) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JUAN CARLOS CANOSA DUARTE, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

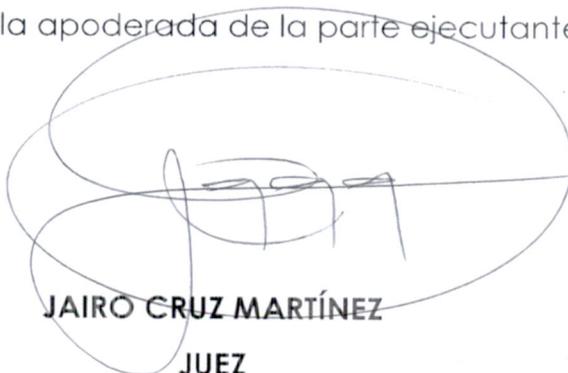
Bogotá D.C., 26 ENE 2022.

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0369-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 102) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, conforme se solicita por la apoderada actora, se tendrá en cuenta que su poderdante le confirió especial facultad para cobrar títulos (Fol. 70), razón por la cual se ratificará su mandato en los términos de los poderes a ella conferidos; en virtud de lo anterior se ordena a la Oficina de Apoyo que reelabore la orden de pago que se avizora a folio 60, para que pueda ser cobrada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

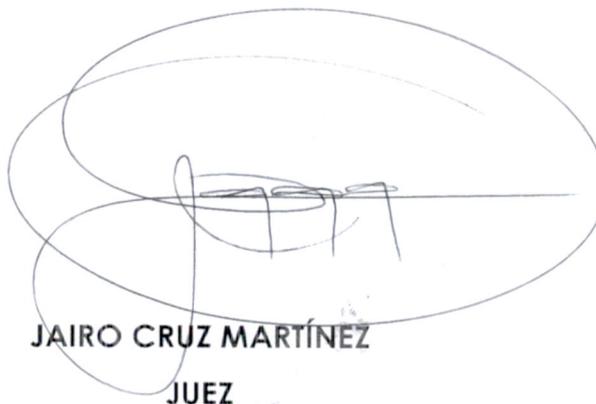
PROCESO. 11001-40-03-063-2015-00231-00

Visto el memorial del anterior curador ad-litem designado Dr JHON JAIRO SANGUINO VEGA<sup>1</sup>, el despacho acepta su excusa y en aras de dar celeridad al presente asunto procede a su relevo inmediato y señala:

**PRIMERO:** Disponer el reemplazo del curador ad-litem arriba citado y en su lugar designar a la Dra Cecilia Guzmán Martínez identificada con cédula de ciudadanía N° 23.752.530 de Bogotá y T.P 72.121 del CSJ, a quien se le puede localizar en la Calle 12 B número 9-20 Oficina 221, móvil 3134576342 email: [ceguzmar@hotmail.com](mailto:ceguzmar@hotmail.com)

Comuníquesele su nombramiento y tómesese posesión del cargo dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	túe notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b>	
Secretaría	

<sup>1</sup> Fol 143, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

**PROCESO. 11001-40-03-072-2015-00772-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 43, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a librar las comunicaciones solicitadas con destino a las entidades enlistadas en la solicitud que antecede<sup>1</sup> se **REQUIERE** a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las entidades correspondientes y aquellas no se la suministraron.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b>	
Secretaría	

<sup>1</sup> Fol 44, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

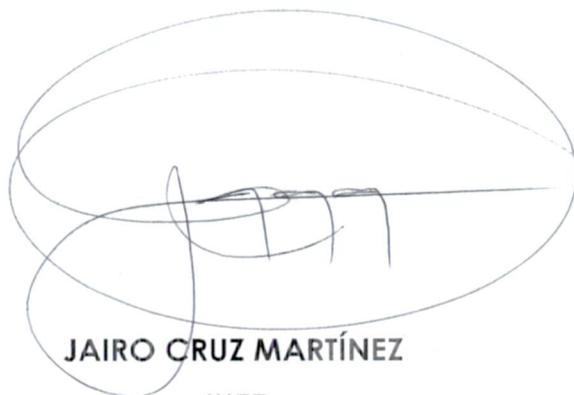
Bogotá D.C.,

26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00830-00

Por secretaría ofíciase a la DESAJ, con el fin de que informen dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No 30168 del 23 de noviembre de 2020<sup>1</sup> respecto la expedición del Certificado Catastral del bien inmueble con F.M.I No 50S-40184918, el cual le fuere trasladado por competencia por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital<sup>2</sup>. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

<sup>1</sup> Fol 85, C 2<sup>2</sup> Fol 101-104, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-00741-00

Vista la petición presentada por la representante especial de REFINANCIA S.A.S, entidad que a la vez funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S, previo a resolver lo que en derecho corresponda se **REQUIERE** a la memorialista para que suscriba sus peticiones desde el correo registrado en el URNA so pena de no ser escuchadas, y a la demandante RF ENCORE S.A.S para que dicha solicitud de autorizar las órdenes de pago de depósitos judiciales a nombre de la parte demandante sea presentada por la abogada que funge como su apoderada judicial dentro del plenario, reconocida en providencia proferida por el juzgado de origen del 28 de abril de 2017<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b><u>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</u></b>	
Secretaría	

<sup>1</sup> Fol 25, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-006-2014-00133-00

Una vez en firme la liquidación de crédito<sup>1</sup> el despacho entrará a pronunciarse sobre las solicitudes vistas a folios 202 y 224 del cuaderno de medidas cautelares.

1.- En razón a que el despacho aprobó la liquidación de crédito actualizada en la suma de \$73,665,286.37<sup>2</sup>, este juzgado encuentra procedente ampliar el límite de las medidas cautelares decretadas a la suma de \$129,925,306 Mcte. **Oficiese. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2. De conformidad con la solicitud presentada<sup>3</sup> y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que como producto del canon de arrendamiento que cancela Andrés González a la demandada Alexis Bornachera de la Hoz, como arrendadora del bien ubicado en la Avenida Carrera 9 No 168-80 Apto 302, Int 3 del Conjunto Residencial ALICANTE P.H. Por la oficina de Apoyo oficiese de conformidad a la ejecutada y a su arrendatario informando que los dineros deberán ser consignados a órdenes del juzgado constituyendo certificado del depósito judicial y poniéndolos a disposición dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida a la suma de 129,925,306 M/cte. Oficiese como corresponda.

Firma al dorso

<sup>1</sup> Fol 172, C 1

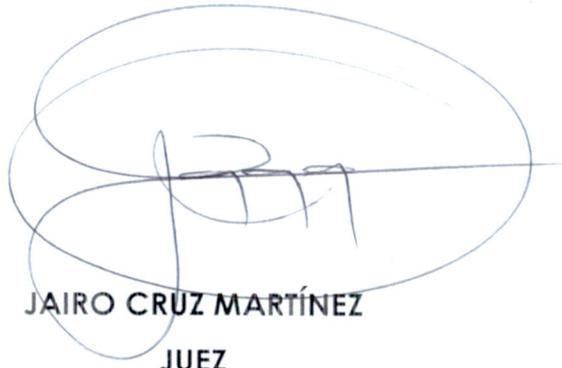
<sup>2</sup> Fol 171, C 1

<sup>3</sup> Fol 224, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha **27 ENE 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



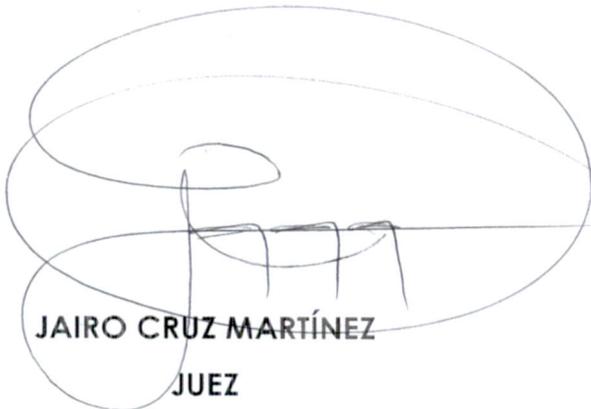
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-47-2008-00895-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte actora, entréguese a la parte ejecutante, los depósitos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de \$ 4'677,700 M/cte, que corresponden a los abonos efectuados a la obligación con los que se pagaron en su totalidad la liquidación del crédito<sup>1</sup> y las costas procesales<sup>2</sup>; el resto de los títulos judiciales deberán ser pagados a la parte ejecutada en virtud del auto de terminación del proceso proferido el 19 de diciembre de 2019<sup>3</sup>. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se reglamento para la administración , control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"** En caso que los dineros reposen ante el Juzgado de origen, se deberá oficiar bien sea para que allá paguen dichos montos o para que sean convertidos y posteriormente entregados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

<sup>1</sup> Fol 445, C 1

<sup>2</sup> Fol 388, C 1

<sup>3</sup> Fol 456, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

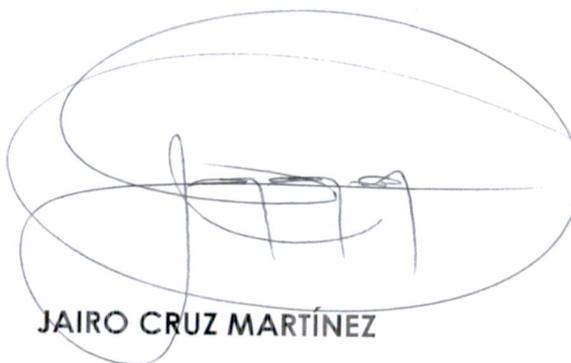
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-048-2015-00368-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la ejecutada<sup>1</sup>, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Despacho **REQUIERE** al demandante para que indique al despacho si efectivamente el acuerdo de pago arrimado al proceso<sup>2</sup> fue cumplido a cabalidad y en virtud de ello suscribió la solicitud de terminación del proceso fechada 27 de febrero de 2021<sup>3</sup>

El demandante deberá allegar sus escritos desde el correo ELIASAP7@HOTMAIL.COM , que se encuentra registrado en el Sirna, para tener certeza de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u> se notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Fol 58, C 1

<sup>2</sup> Fol 57, C 1

<sup>3</sup> Fol 59, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

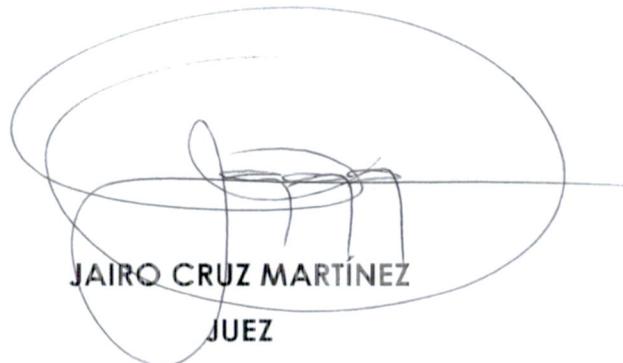
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-00067-00

En atención a la documentación que precede se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, sin embargo, por ser este un proceso de **menor cuantía** y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que, en virtud de la cuantía del proceso, la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería jurídica a la abogada MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ como apoderada judicial de la demandante en providencia del 06 de marzo de 2019 (FI 127, C 1)
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

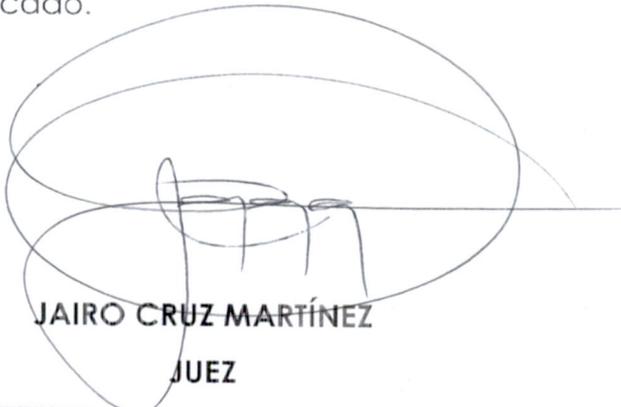
Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-075-2017-01606-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 50, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

.El juzgado se abstiene de impartir trámite a la liquidación de crédito que presenta el demandante (Fl. 51-54, C.1), como quiera, aunque allegó el certificado de la deuda expedido por la presunta representante legal de la Copropiedad PALOS VERDES MONTANAR (I) P.H, no aportó la certificación existencia y representación legal de la mentada Copropiedad, en el que se acredite la calidad de representante legal que dice ostentar la señora LEIDY MARÍA CARREÑO CASTIBLANCO por lo que se **REQUIERE** al interesado para que allegue lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00329-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial reconocida recibirá notificaciones en la dirección electrónica [cobrojuridico@sauco.com](mailto:cobrojuridico@sauco.com) que es la registrada en el SIRNA y la aportada en escrito de memorial poder (FI 108, C 1)

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE, ( 2 )



( 2 )

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 se notificó el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00329-00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 20 de septiembre de 2021 (Fl 54, C 2), pues el oficio No O-0721-5161 del 23 de julio de los corrientes fue remitido por competencia a la Secretaría de Tránsito de Cota-Cundinamarca, y el oficio No O-0721-5162 de la misma fecha fue remitido directamente al Registrador de Instrumentos Públicos, ambos fueron tramitados a través de la O.E.C.M.S conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la parte interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, ( 2 )

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO. 11001-40-03-021-2018-00482-00**

1.- En atención a la solicitud que antecede (Fl 34, C 2) Por secretaría ofíciase al pagador de **COLPENSIONES** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido a los oficio No. 1751 de 03 de septiembre de 2018, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P. De ser necesario apórtese copia de los mismos

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Fl 36, C 2) se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con F.M.I No. 50C-1858458, de propiedad de la demandada para la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca (Reparto), a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro. y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

De igual forma, a través de la O.E.C.M.S oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Respectiva, para que realice la **corrección** de la anotación No 3 del Certificado de Tradición con F.M.I No. 50C-1858458, pues en ella se señala que se cancela la anotación No 9, cuando en el mentado certificado solo se observa un total de 5 anotaciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3.- Finalmente respecto las respuestas de las entidades bancarias, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la parte interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)

 ( 2 )

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-021-2018-00482-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. (FL 57 vuelto, C 1)

El apoderado judicial reconocida recibirá notificaciones en la dirección electrónica [cobrojuridico@sauco.com](mailto:cobrojuridico@sauco.com) que es la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y la aportada en escrito de memorial poder.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE, (2)

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-051-2018-00620-00

En atención a la solicitud que antecede la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 03 de diciembre de 2020 (Fl 53, C 1) y dar cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

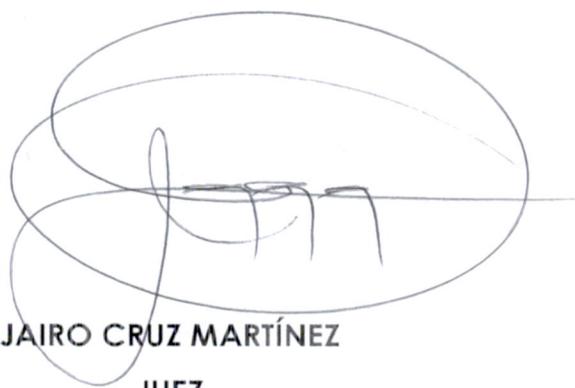
26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00420-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 165, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01523796 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P. Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

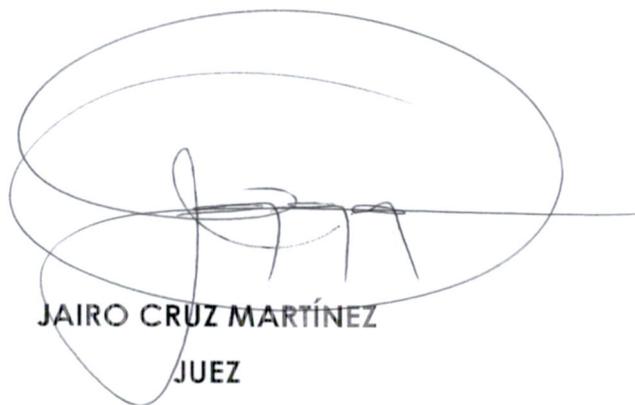
**PROCESO. 11001-40-03-072-2019-00113-00**

Previo a resolver la petición que precede (Fol 47-69, C 1) se requiere al demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal María Fernanda Rojas Villareal para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

En adición a lo anterior y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico registrado en el acapite de notificaciones de la demanda y/o SIRNA, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-00254-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 186, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 186, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia iniciado por FINANZAUTO S.A en contra de JUAN GUILLERMO VELA PINZÓN por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/01/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/03/2018	31/03/2018	6	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 19,833,333.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,118.62	\$ 88,118.62	\$ 0.00	\$ 19,921,451.62
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436,853.52	\$ 524,972.14	\$ 0.00	\$ 20,358,305.14
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 450,641.39	\$ 975,613.53	\$ 0.00	\$ 20,808,946.53
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433,105.35	\$ 1,408,718.88	\$ 0.00	\$ 21,242,051.88
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 442,688.29	\$ 1,851,407.16	\$ 0.00	\$ 21,684,740.16
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 440,937.47	\$ 2,292,344.63	\$ 0.00	\$ 22,125,677.63
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 424,263.19	\$ 2,716,607.82	\$ 0.00	\$ 22,549,940.82
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 434,892.94	\$ 3,151,500.75	\$ 0.00	\$ 22,984,833.75
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 418,215.53	\$ 3,569,716.28	\$ 0.00	\$ 23,403,049.28
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 430,394.27	\$ 4,000,110.55	\$ 0.00	\$ 23,833,443.55
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 425,687.22	\$ 4,425,797.77	\$ 0.00	\$ 24,259,130.77
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 394,041.04	\$ 4,819,838.81	\$ 0.00	\$ 24,653,171.81
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429,806.61	\$ 5,249,645.42	\$ 0.00	\$ 25,082,978.42
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,993.59	\$ 5,664,639.01	\$ 0.00	\$ 25,497,972.01
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429,218.74	\$ 6,093,857.75	\$ 0.00	\$ 25,927,190.75
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,614.12	\$ 6,508,471.88	\$ 0.00	\$ 26,341,804.88
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,042.39	\$ 6,936,514.26	\$ 0.00	\$ 26,769,847.26
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,826.71	\$ 7,365,340.97	\$ 0.00	\$ 27,198,673.97
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,993.59	\$ 7,780,334.57	\$ 0.00	\$ 27,613,667.57
01/10/2019	30/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 424,508.41	\$ 8,204,842.97	\$ 0.00	\$ 28,038,175.97
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 409,482.66	\$ 8,614,325.63	\$ 0.00	\$ 28,447,658.63
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 420,770.06	\$ 9,035,095.69	\$ 0.00	\$ 28,868,428.69
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 418,010.19	\$ 9,453,105.88	\$ 0.00	\$ 29,286,438.88
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 396,385.16	\$ 9,849,491.04	\$ 0.00	\$ 29,682,824.04
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 421,557.77	\$ 10,271,048.81	\$ 0.00	\$ 30,104,381.81
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 402,997.83	\$ 10,674,046.64	\$ 0.00	\$ 30,507,379.64
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 406,528.18	\$ 11,080,574.82	\$ 0.00	\$ 30,913,907.82
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 392,068.20	\$ 11,472,643.02	\$ 0.00	\$ 31,305,976.02
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 405,137.14	\$ 11,877,780.15	\$ 0.00	\$ 31,711,113.15
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 408,513.41	\$ 12,286,293.57	\$ 0.00	\$ 32,119,626.57
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 396,487.19	\$ 12,682,780.76	\$ 0.00	\$ 32,516,113.76
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 404,540.62	\$ 13,087,321.38	\$ 0.00	\$ 32,920,654.38
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 386,672.38	\$ 13,473,993.76	\$ 0.00	\$ 33,307,326.76
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 391,964.94	\$ 13,865,958.70	\$ 0.00	\$ 33,699,291.70
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 389,157.59	\$ 14,255,116.29	\$ 0.00	\$ 34,088,449.29
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 355,479.91	\$ 14,610,596.21	\$ 0.00	\$ 34,443,929.21
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 390,962.85	\$ 15,001,559.06	\$ 0.00	\$ 34,834,892.06
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 376,409.89	\$ 15,377,968.95	\$ 0.00	\$ 35,211,301.95
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387,149.48	\$ 15,765,118.43	\$ 0.00	\$ 35,598,451.43
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 374,466.33	\$ 16,139,584.77	\$ 0.00	\$ 35,972,917.77
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 386,345.57	\$ 16,525,930.34	\$ 0.00	\$ 36,359,263.34
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387,551.30	\$ 16,913,481.63	\$ 0.00	\$ 36,746,814.63
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 374,077.34	\$ 17,287,558.98	\$ 0.00	\$ 37,120,891.98



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 11/01/2022  
 Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/10/2021	21/10/2021	21	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 19,833,333.00	\$ 0.00	\$ 260,355.37	\$ 17,547,914.35	\$ 0.00	\$ 37,381,247.35
------------	------------	----	-------	-------	-------	-------	---------	------------------	---------	---------------	------------------	---------	------------------

Capital	\$ 19,833,333
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 19,833,333
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 17,547,914
Total a pagar	\$ 37,381,247
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 37,381,247



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-035-2018-00011-00

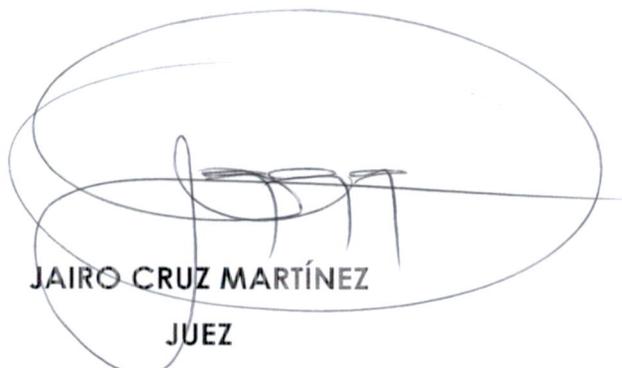
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 178, C 1) es la registrada por NATHALY DÍAZ GUTIÉRREZ ante el Consejo Superior de la Judicatura, quién funge como apoderada judicial **de uno de los demandantes** (Cesionario Central de Inversiones CISA), así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora (Cesionario Central de Inversiones CISA), no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 19'833.333.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 17'547,914.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 37'381,247.00</b>

Por ende se aprueba la liquidación de crédito presentada por CISA (Demandante Cesionario) en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 21/10/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 FNF 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/01/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/11/2015	30/11/2015	6	6	28.995	6	0.02%	\$ 30,000,000.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,737.65	\$ 28,737.65	\$ 0.00	\$ 30,028,737.65
01/12/2015	31/12/2015	31	6	28.995	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 177,215.48	\$ 0.00	\$ 30,177,215.48
01/01/2016	31/01/2016	31	6	29.52	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 325,693.32	\$ 0.00	\$ 30,325,693.32
01/02/2016	29/02/2016	29	6	29.52	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 138,898.62	\$ 464,591.94	\$ 0.00	\$ 30,464,591.94
01/03/2016	31/03/2016	31	6	29.52	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 613,069.78	\$ 0.00	\$ 30,613,069.78
01/04/2016	30/04/2016	30	6	30.81	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 756,758.00	\$ 0.00	\$ 30,756,758.00
01/05/2016	31/05/2016	31	6	30.81	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 905,235.84	\$ 0.00	\$ 30,905,235.84
01/06/2016	30/06/2016	30	6	30.81	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 1,048,924.07	\$ 0.00	\$ 31,048,924.07
01/07/2016	31/07/2016	31	6	32.01	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 1,197,401.91	\$ 0.00	\$ 31,197,401.91
01/08/2016	31/08/2016	31	6	32.01	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 1,345,879.74	\$ 0.00	\$ 31,345,879.74
01/09/2016	30/09/2016	30	6	32.01	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 1,489,567.97	\$ 0.00	\$ 31,489,567.97
01/10/2016	31/10/2016	31	6	32.985	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 1,638,045.81	\$ 0.00	\$ 31,638,045.81
01/11/2016	30/11/2016	30	6	32.985	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 1,781,734.04	\$ 0.00	\$ 31,781,734.04
01/12/2016	31/12/2016	31	6	32.985	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 1,930,211.87	\$ 0.00	\$ 31,930,211.87
01/01/2017	31/01/2017	31	6	33.51	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 2,078,689.71	\$ 0.00	\$ 32,078,689.71
01/02/2017	28/02/2017	28	6	33.51	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,109.01	\$ 2,212,798.72	\$ 0.00	\$ 32,212,798.72
01/03/2017	31/03/2017	31	6	33.51	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 2,361,276.56	\$ 0.00	\$ 32,361,276.56
01/04/2017	30/04/2017	30	6	33.495	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 2,504,964.79	\$ 0.00	\$ 32,504,964.79
01/05/2017	31/05/2017	31	6	33.495	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 2,653,442.62	\$ 0.00	\$ 32,653,442.62
01/06/2017	30/06/2017	30	6	33.495	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 2,797,130.85	\$ 0.00	\$ 32,797,130.85
01/07/2017	31/07/2017	31	6	32.97	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 2,945,608.69	\$ 0.00	\$ 32,945,608.69
01/08/2017	31/08/2017	31	6	32.97	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 3,094,086.52	\$ 0.00	\$ 33,094,086.52
01/09/2017	30/09/2017	30	6	32.97	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 3,237,774.75	\$ 0.00	\$ 33,237,774.75
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31.725	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 3,386,252.59	\$ 0.00	\$ 33,386,252.59
01/11/2017	30/11/2017	30	6	31.44	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 3,529,940.82	\$ 0.00	\$ 33,529,940.82
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31.155	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 3,678,418.65	\$ 0.00	\$ 33,678,418.65
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31.035	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 3,826,896.49	\$ 0.00	\$ 33,826,896.49
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31.515	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,109.01	\$ 3,961,005.50	\$ 0.00	\$ 33,961,005.50
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31.02	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 4,109,483.34	\$ 0.00	\$ 34,109,483.34
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30.72	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 4,253,171.57	\$ 0.00	\$ 34,253,171.57
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30.66	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 4,401,649.41	\$ 0.00	\$ 34,401,649.41
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30.42	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 4,545,337.63	\$ 0.00	\$ 34,545,337.63
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30.045	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 4,693,815.47	\$ 0.00	\$ 34,693,815.47
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29.91	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 4,842,293.31	\$ 0.00	\$ 34,842,293.31
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29.715	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 4,985,981.54	\$ 0.00	\$ 34,985,981.54
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29.445	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 5,134,459.37	\$ 0.00	\$ 35,134,459.37
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29.235	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 5,278,147.60	\$ 0.00	\$ 35,278,147.60
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29.1	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 5,426,625.44	\$ 0.00	\$ 35,426,625.44
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28.74	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 5,575,103.27	\$ 0.00	\$ 35,575,103.27
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29.55	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,109.01	\$ 5,709,212.29	\$ 0.00	\$ 35,709,212.29
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29.055	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 5,857,690.12	\$ 0.00	\$ 35,857,690.12
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28.98	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 6,001,378.35	\$ 0.00	\$ 36,001,378.35
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29.01	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 6,149,856.19	\$ 0.00	\$ 36,149,856.19



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/01/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/06/2019	30/06/2019	30	6	28.95	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 6,293,544.42	\$ 0.00	\$ 36,293,544.42
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28.92	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 6,442,022.25	\$ 0.00	\$ 36,442,022.25
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28.98	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 6,590,500.09	\$ 0.00	\$ 36,590,500.09
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28.98	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 6,734,188.32	\$ 0.00	\$ 36,734,188.32
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28.65	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 6,882,666.16	\$ 0.00	\$ 36,882,666.16
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28.545	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 7,026,354.38	\$ 0.00	\$ 37,026,354.38
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28.365	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 7,174,832.22	\$ 0.00	\$ 37,174,832.22
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28.155	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 7,323,310.06	\$ 0.00	\$ 37,323,310.06
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28.59	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 138,898.62	\$ 7,462,208.68	\$ 0.00	\$ 37,462,208.68
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28.425	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 7,610,686.51	\$ 0.00	\$ 37,610,686.51
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28.035	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 7,754,374.74	\$ 0.00	\$ 37,754,374.74
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27.285	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 7,902,852.58	\$ 0.00	\$ 37,902,852.58
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27.18	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 8,046,540.81	\$ 0.00	\$ 38,046,540.81
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27.18	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 8,195,018.64	\$ 0.00	\$ 38,195,018.64
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27.435	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 8,343,496.48	\$ 0.00	\$ 38,343,496.48
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27.525	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 8,487,184.71	\$ 0.00	\$ 38,487,184.71
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27.135	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 8,635,662.55	\$ 0.00	\$ 38,635,662.55
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26.76	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 8,779,350.77	\$ 0.00	\$ 38,779,350.77
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26.19	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 8,927,828.61	\$ 0.00	\$ 38,927,828.61
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25.98	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 9,076,306.45	\$ 0.00	\$ 39,076,306.45
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26.31	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 134,109.01	\$ 9,210,415.46	\$ 0.00	\$ 39,210,415.46
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26.115	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 9,358,893.30	\$ 0.00	\$ 39,358,893.30
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25.965	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 9,502,581.53	\$ 0.00	\$ 39,502,581.53
01/05/2021	31/05/2021	31	6	25.83	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 9,651,059.36	\$ 0.00	\$ 39,651,059.36
01/06/2021	30/06/2021	30	6	25.815	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 9,794,747.59	\$ 0.00	\$ 39,794,747.59
01/07/2021	31/07/2021	31	6	25.77	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 9,943,225.43	\$ 0.00	\$ 39,943,225.43
01/08/2021	31/08/2021	31	6	25.86	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 148,477.84	\$ 10,091,703.26	\$ 0.00	\$ 40,091,703.26
01/09/2021	30/09/2021	30	6	25.785	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 143,688.23	\$ 10,235,391.49	\$ 0.00	\$ 40,235,391.49
01/10/2021	21/10/2021	21	6	25.62	6	0.02%	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 100,581.76	\$ 10,335,973.25	\$ 0.00	\$ 40,335,973.25

Capital	\$ 30,000,000
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 30,000,000
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 10,335,973
Total a pagar	\$ 40,335,973
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 40,335,973



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

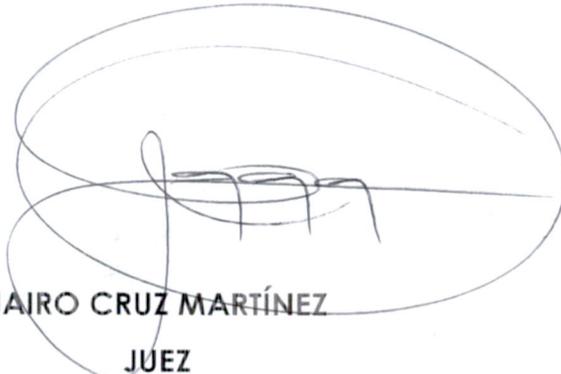
PROCESO. 11001-40-03-054-2014-00145-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte pasiva, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 30'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 10'335,973.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 40'335,973.00</b>

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 21/10/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO. 11001-40-03-033-2017-01218-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 19 de octubre de 2021<sup>1</sup>, por medio del cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto<sup>2</sup>.

**ANTECEDENTES:**

Aduce el recurrente que la nulidad planteada tiene su esencia en que el juzgado incurrió en una vulneración al debido proceso, pues omitió dar cumplimiento a los artículos 446 y 448 del C.G.P, esto es, la omisión de la liquidación del correspondiente crédito, por lo que se constituyó una irregularidad procesal a la luz del artículo 132 del C.G.P, al no hacerse el control de legalidad respectivo. Así mismo, precisa que con tal omisión se está vulnerando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, pues el deudor no pudo tener acceso a la liquidación de crédito para objetar la misma o en caso contrario pagar la obligación.

Por último, indicó que efectuar la liquidación del crédito es un requisito sine qua non para fijar fecha de remate y que en ese orden de ideas debe declararse la nulidad del auto proferido el 30 de julio de 2021

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

---

<sup>1</sup> Fol 4, C 3

<sup>2</sup> Fol 1-3, C 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Con relación a las causales de rechazo de los incidentes, el art. 130 del C. G. del P., dispone que *"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este Código o los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales"*.

Descendiendo al caso *sub examine*, y en consideración a las disposiciones antes citadas, se evidencia que la solicitud de nulidad impetrada por el mandatario judicial de la parte pasiva, no indica expresamente una causal invocada conforme las previstas en el art. 133 del Estatuto Procedimental Civil.

Por otro lado, de la revisión efectuada al expediente que nos atañe, se encontró que mediante auto del 12 de septiembre de 2017 (Fol. 20-21, C 1) el Juzgado de origen dispuso que el trámite que se impartiría a la presente demanda correspondía a un asunto de **mínima cuantía** y de esta manera es claro que en este proceso no aplica la doble instancia y no es susceptible de apelación.

En el entendido de la H. Corte Constitucional en sentencia Sentencia C-103/05, se indicó que: *"... la supresión de la doble instancia para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, esencialmente orientada a fomentar la economía procesal y la eficacia de la rama judicial, busca materializar un objetivo constitucionalmente legítimo."*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

*La consagración de un trámite de única instancia para los procesos ejecutivos de mínima cuantía no es lesiva (a) ni del derecho a la igualdad, puesto que este tipo de procesos, por el monto de las pretensiones que buscan hacer efectivas, no es estrictamente comparable a los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía, y la Corte Constitucional ya ha reconocido que el factor cuantía en tanto criterio de diferenciación procesal está acorde con la Constitución; (b) ni el derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que las actuaciones que se surten en el curso mismo del proceso ejecutivo de mínima cuantía materializan el derecho de los ciudadanos a acceder a funcionarios judiciales que harán efectivos sus créditos insolutos, cuando a ello haya lugar.*

Por las anteriores razones el Despacho niega el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, manteniendo incólume el proveído recurrido y teniendo en cuenta que el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación al encontrarnos en un proceso de única instancia, se niega el recurso subsidiario de apelación.

**DECISIÓN:**

De lo discurredo, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto del 19 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada por encontrarnos en un proceso de única instancia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



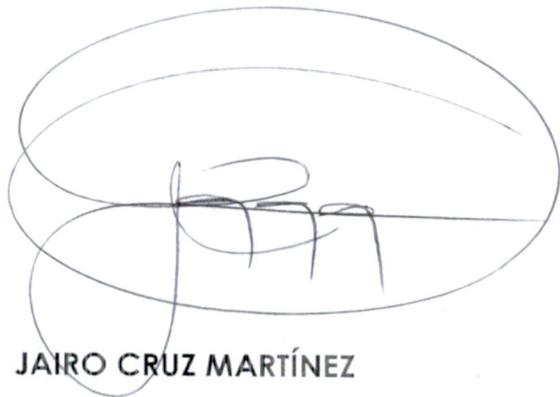
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-01218-00

En atención a la solicitud que antecede (Fol. 177, C2), previo a fijar fecha de remate del bien sujeto de cautelas, el Despacho, REQUIERE a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia fechada 04 de diciembre de 2017, esto es, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)



( 2 )

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

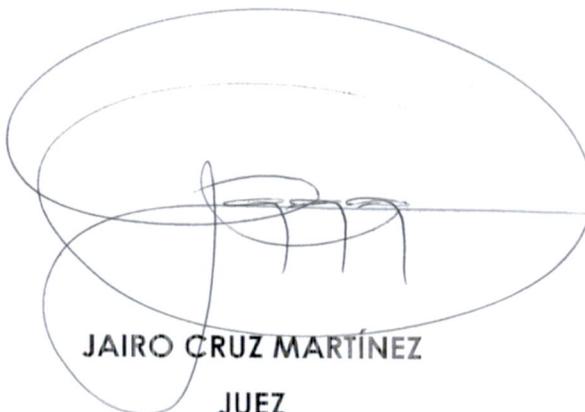
Bogotá D.C., 26 ENE 2022

**PROCESO. 11001-40-03-086-2017-01485-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 112, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito, conforme se ordenó en el numeral segundo de la providencia fechada 31 de julio de 2019 (Fl 47, C 1), como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

**PROCESO. 11001-40-03-056-2017-00909-00**

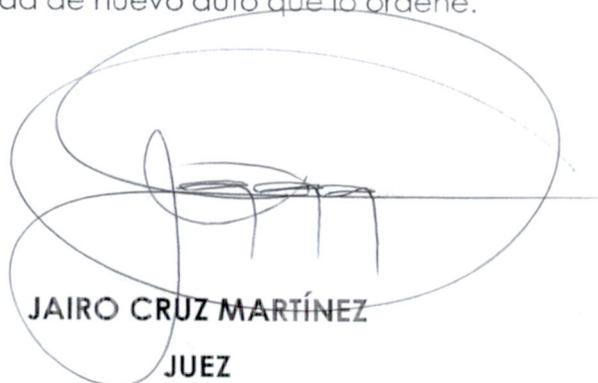
De la revisión efectuada por el Despacho al expediente, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 56, C 1) es la registrada en el acápite de notificaciones de la demanda por la parte demandante, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

En el evento de que **NO** existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen, al Juzgado 4 Civil Municipal, y a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia de Bogotá D.C, para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

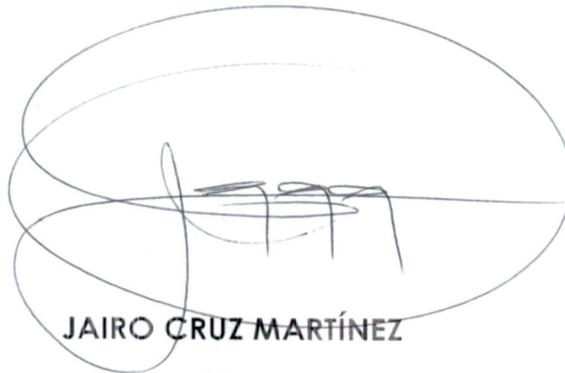
PROCESO. 11001-40-03-029-2015-00959-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocida recibirá notificaciones en la dirección electrónica [verano61@hotmail.com](mailto:verano61@hotmail.com) que es la registrada en el SIRNA y NO la aportada en escrito de memorial poder (Fl 121, C 1). Por lo tanto, el apoderado reconocido deberá suscribir las peticiones desde dicha dirección electrónica para que sean escuchadas las mismas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

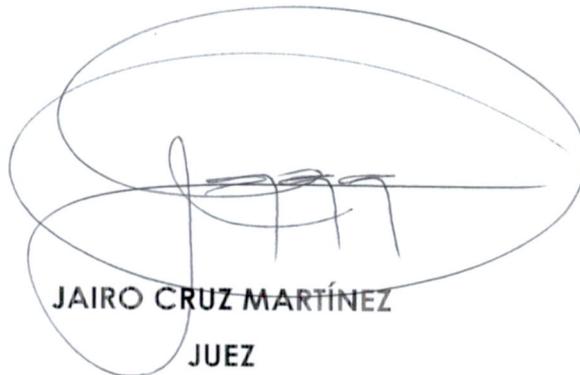
Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-027-2016-00905-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 12/10/2021 . (Art. 446 del C. G. del P.).

Se niega la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que la medida de embargo que recae sobre la mesada pensional de la demandada MYRIAM CECILIA ACEVEDO PATIÑO no ha sido cumplida a cabalidad hasta el límite decretado en auto del 14 de octubre de 2016 proferido por el juzgado de origen (Fl 2, C 2)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-006-2019-00900-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 03 de noviembre de 2021 (Fol. 132) y se pronunciará de fondo respecto lo pedido.

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 134) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de ANDRÉS EDUARDO CASTIBLANCO SEPÚLVEDA **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No 8009243302**

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

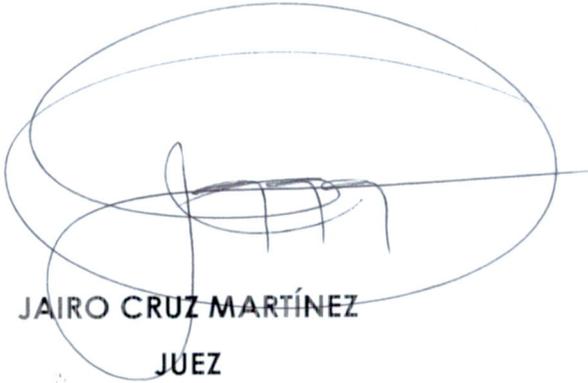
**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 se notificó el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**26 ENE 2022**

**PROCESO. 11001-40-03-060-2019-01933-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 34, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl ~~035~~ C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por RF ENCORE S.A.S en contra de ASTRID BELTRÁN GONZÁLEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

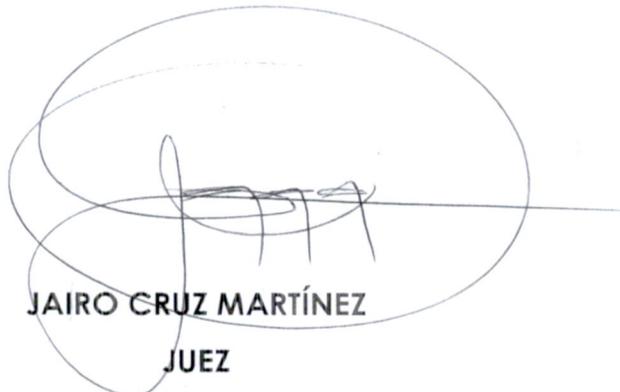
Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2009-01676-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede<sup>1</sup>, y como quiera que este proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019<sup>2</sup>; en caso de existir dineros consignados para este proceso, como producto del embargo y retención de dineros por conceptos de salarios, honorarios o comisiones devengados por el demandado en la entidad CRISTALERIA PELDAR, el despacho autoriza la entrega de los mismos al demandado **HENRY VELÁSQUEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 326.969

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría</p>
--

<sup>1</sup> Fol 175, C 1

<sup>2</sup> Fol 170, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2017-00049-00

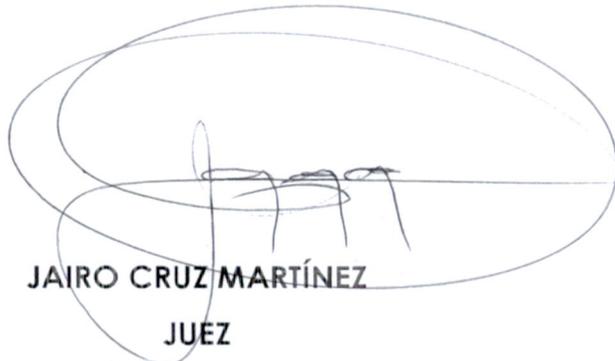
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$50.000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría	